



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal Restitución de Tenencia de inmueble dado en comodato.                                                                                                                                                       |
| Demandante | Aracelly Villegas Gómez, Gloria María Villegas Gómez, Humberto Villegas Gómez, Silvio Villegas Gómez, Zoe Villegas Gómez, Mario Villegas Gómez, Ofelia Villegas Gómez, Zulma Villegas Gómez, Gilma Villegas Gómez. |
| Demandado  | Luz Mary Barrientos Berrio                                                                                                                                                                                         |
| Radicado   | 05001 31 03 015 2020 00254 00                                                                                                                                                                                      |
| Asunto     | Resuelve Recurso. Ordena notificar en debida forma.                                                                                                                                                                |

Por medio de memorial allegado al juzgado el día 15 de marzo de 2021, la apoderada que tutela los intereses de la parte demandante en el presente asunto, solicita reposición y en subsidio apelación del auto del 8 de marzo de 2021, notificado or estados No. 18 del 11 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos mediante auto del 7 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que no se encuentra trabada la relación jurídico procesal, habrá de resolverse de plano el presente recurso.

No entrará el despacho en consideraciones jurídicas para la resolución del mismo, pues del escrito de reposición, se vislumbra en forma clara que le asiste razón a la memorialista, por las siguientes razones:

El día 7 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, y se notificó la providencia correspondiente en estados No. 58 del 9 de diciembre de 2020; sin embargo, la notificación se realizó indicando el radicado del proceso como 2020-00253, cuando dicho radicado corresponde a un proceso de TUTELA, y el radicado correcto de este proceso es el 2020-00254.

Así las cosas, la parte interesada en ningún momento pudo tener conocimiento del auto que inadmitió la demanda, por cuanto ni siquiera en el sistema de gestión judicial fue anotada la

actuación en el radicado correcto, sino que se registró en el radicado que corresponde a la tutela.

En vista de lo anterior, y como la parte no pudo enterarse del auto que inadmitió la demanda, no tuvo oportunidad de adunar los requisitos que le fueron exigidos en dicha providencia, y el juzgado, al no advertir tampoco dicha irregularidad, por auto del 8 de marzo de 2021, notificado por estado No. 18 del 11 de marzo de 2021, RECHAZÓ la demanda, pero esta vez tanto los estados virtuales, como en el sistema de gestión judicial, si se anotó el radicado correcto, es decir, el 2020-00254.

Así las cosas, habrá de dejarse sin valor el auto del 11 de marzo de 2021, notificado por estados No. 18; en su lugar, se dispondrá notificar nuevamente el auto del 7 de diciembre de 2020, y ordenar que por medio del asistente judicial del juzgado, se realice correctamente las anotaciones en el sistema de consulta y de estados, para que la parte interesada pueda tener conocimiento de la providencia.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: **DEJAR SIN VALOR** el auto del 11 de marzo de 2021, notificado por estados electrónicos No. 18.

SEGUNDO: **ORDENAR** notificar nuevamente el auto del 7 de diciembre de 2020, que inadmitió la demanda, DISPONIENDO que, por medio del asistente judicial del juzgado, se realice correctamente las anotaciones en el sistema de consulta y de estados, para que la parte interesada pueda tener conocimiento de la providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ec44a48bf227c94d16f3fb0b43ed6a8690a6de604f7be155b0d817de7dcfe9**

Documento generado en 25/03/2021 07:26:00 PM